



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES  
IMPRIMIBLE EN EL QUE OTRA OTRA OTRA OTRA  
OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA  
OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA OTRA  
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 836-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisia Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Petronila Coronado Valverde; Teresa de Jesús Alencastre Chicoma; Nancy Marissa Chávez Chauca; Liliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez, Gladys Adelaida Arroyo Arce, Marina Emperatriz Paredes del Río y Eulogio Lopez Sauñe** contra la **Resolución Directoral Regional N° 2508 del 20 de Agosto de 2007** y el Informe N° 1476-2007-GRC/GAJ de fecha 17 de Octubre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 023173 del 11 de Agosto de 2006, **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisia Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes del Ríos; Petronilla Coronado Valverde; Liliana Paola Nazario Velásquez; Teresa de Jesús Alencastre Chicoma; Casimira Cahuana Zapata; Nancy Marissa Chávez Chauca; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe; Liliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez; Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce;** solicitan al Director Regional de Educación del Callao el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 de Setiembre de 2006, la administración en primera instancia resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 formulado por **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisia Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Petronila Coronado Valverde; Teresa de Jesús Alencastre Chicoma; Nancy Marissa Chávez Chauca; Liliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez y Gladys Adelaida Arroyo Arce;**

Que, ante ello mediante expediente N° 027444 **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisia Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes del Ríos; Petronila Coronado Valverde; Liliana Paola Nazario Velásquez; Teresa de Jesús Alencastre Chicoma; Casimira Cahuana Zapata; Nancy Marissa Chávez Chauca; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe; Liliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez; Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce;** interponen Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003036 que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por los administrados;

Que, mediante Informe N° 890-2007-GRC/GAJ-ADNO del 16 de Mayo de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica verifica que a través del expediente N° 023173 del 11 de Agosto de 2006, **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisia Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes del Ríos; Petronila Coronado Valverde; Liliana Paola Nazario Velásquez; Teresa de Jesús**

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Alencastre Chicoma; Casimira Cahuana Zapata; Nancy Marissa Chávez Chauca; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe; Liliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez; Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce;** solicitan al Director Regional de Educación del Callao el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, emitiéndose la **Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 de Septiembre de 2006**, advirtiéndose de la misma que **Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes Del Río, Liliana Paola Nazario Velásquez; Casimira Cahuana Zapata; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott,** no fueron considerados incurriéndose en vicio al atentarse contra el derecho a un debido procedimiento, lo que motivo que se declarará su Nulidad de Oficio mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 338-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 30 de Mayo de 2007**, disponiéndose que la autoridad educativa motive, (precise) las razones por las cuales **Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes Del Río, Liliana Paola Nazario Velásquez; Casimira Cahuana Zapata; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott,** no fueron considerados en la **Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 del Septiembre del año próximo pasado;**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico se emitió la **Resolución Directoral Regional N° 002508 del 20 de Agosto de 2007**, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 solicitada por **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisia Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes del Ríos; Petronila Coronado Valverde; Liliana Paola Nazario Velásquez; Teresa de Jesús Alencastre Chicoma; Casimira Cahuana Zapata; Nancy Marissa Chávez Chauca; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe; Liliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez; Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce;**

Que, mediante el expediente de la referencia que contiene el Oficio 3179-2007-DREC-OAL del 02 de Octubre de 2007, y estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Director Regional de Educación eleva el expediente N° 024820 y acompañados, por el cual **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisia Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Petronila Coronado Valverde; Teresa de Jesús Alencastre Chicoma; Nancy Marissa Chávez Chauca; Liliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez y Gladys Adelaida Arroyo Arce,** Trabajadores Administrativos de la jurisdicción del Callao interponen Recurso Impugnativo de Apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 2508 del 20 de Agosto de 2007**, al haberse declarado **IMPROCEDENTE** su petición;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**" en otras palabras la administración debe actuar siempre cifiéndose estrictamente a la norma legal, es decir, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico existente;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 338-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 30 de Mayo de 2007**, se resuelve declarar **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 de Septiembre de 2006**, **NULO E INSUBSISTENTE** todo lo actuado, desde la emisión de dicha resolución, inclusive **DISPONIENDO** la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, en razón que está se emitió sin considerar a **Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes Del Río, Liliana Paola Nazario Velásquez; Casimira Cahuana Zapata; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott,** así como no se preciso ni se motivo las causas por las cuales no fueron considerados en la recurrida, atentándose de esta manera contra el derecho a un debido procedimiento". Disponiéndose además que se emita un nuevo acto administrativo en el cual se motive, (precise) las razones por las cuales **Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes Del Río, Liliana Paola Nazario Velásquez;**



VERIFICAR SI EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVO, EN CASO DE LO CONTRARIO, QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 838 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

**Casimira Cahuana Zapata; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott**, no fueron considerados en la Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 de Septiembre del año próximo pasado;

Que, en razón de lo dispuesto a través de la Resolución Gerencial General Regional señalada en el considerando precedente; y en cumplimiento de la misma, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao emite el Informe Legal N° 461-2007-DREC-OAL que obra a folios doscientos veinte (220) opinando que la Unidad de Gestión administrativa emita una nueva resolución directoral en cumplimiento al mandato del Órgano Superior. Sin advertir en lo que respecta a los servidores de la jurisdicción de Ventanilla que la Dirección Regional de Educación del Callao no podía resolver su petición muy por el contrario los considera;

Que, del análisis de lo actuado en autos se advierte, que si bien es cierto la autoridad educativa cumplió en emitir un nuevo acto administrativo conforme a lo dispuesto por el órgano superior lo cierto también es que, resolvió si tener competencia para hacerlo es decir, no tomó en cuenta el Informe Múltiple N° 05-2006-UGA-APER-ESC-DREC de folios ciento setenta y seis (176), que indica textualmente "Las personas que a continuación se detallan no pertenecen a la jurisdicción de la DREC" es decir **Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes Del Rio, Lillana Paola Nazario Velásquez; Casimira Cahuana Zapata; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott**, quienes pertenecen a la UGEL Ventanilla; **en consecuencia el Director Regional de Educación del Callao NO TIENE COMPETENCIA para resolver lo solicitado por la recurrente**; en razón que, contra las resoluciones de la Dirección Regional de Educación del Callao emitidas en **segunda instancia** (cuando resuelve apelaciones interpuestas contra resoluciones de la UGEL -VENTANILLA) agotan la vía administrativa, en razón que no pueden ser materia de recurso de revisión por parte del Gobierno Regional del Callao, criterio que es compartido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación a través del Oficio N° 160-2006-ME/SG-OAI; por lo tanto la resolución impugnada ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho tal y conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 338-2007-Gobierno Regional del Callao del 30 de Mayo de 2007, claramente señala que la autoridad educativa motive, (precise) las razones por las cuales **Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes Del Rio, Lillana Paola Nazario Velásquez; Casimira Cahuana Zapata; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott** no fueron considerados en la Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 de Septiembre del año próximo pasado; en ninguno de sus extremos se indica que resuelva su petición hecho éste que deviene en un perjuicio para los demás integrantes de la resolución impugnada, acto por el cual la (os) funcionarios o servidores inmersos deberán asumir su responsabilidad;

Que debe tenerse en consideración que el debido proceso como principio y derecho de la función jurisdiccional por el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, **incluidos los administrativos**, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pudiera afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea jurisdiccional o administrativo se debe respetar el debido proceso legal como lo consagra el numeral 1.2 del artículo 4°

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General lo que no ocurre en el presente procedimiento; por lo que estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202º concordante con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la referida Ley debe declararse la Nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral Regional N° 002508** del 20 de Agosto de 2007 desde la emisión de dicha resolución y disponiendo la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio; en razón que la autoridad educativa ha contravenido el inciso 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444, concordante con lo prescrito por el inciso 1 del artículo 3º de la misma, que sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, prescribe: "**Competencia.- ser emitido por el órgano facultado en razón a la materia, territorio, grado (.....)**" dicho en otras palabras la autoridad educativa no debió resolver la petición de **Cristina Crisanto Vda. De Malca; Marina Emperatriz Paredes Del Río, Lillana Paola Nazario Velásquez; Casimira Cahuana Zapata; Madeleyn del Pilar Barreto Vélez; Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott**, por no tener competencia para ello;

Que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece "**La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido**", consecuentemente se disponga la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo a la Autoridad Competente a fin de que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao**, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO DE OFICIO** la **Resolución Directoral Regional N° 002508** del 20 de Agosto de 2007 **E INSUBSISTENTE** todo lo actuado en el presente procedimiento, desde la emisión de dicha resolución, **DEBIENDO REPONERSE** el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio teniendo en cuenta los considerandos expuestos en el presente informe, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnativo de apelación interpuesto por **Marita Graciela Rodríguez Mena; Rocío del Pilar Paredes Osorio; Susan Hermelinda Torrejón Poemape; Juana Angélica Bernal Torres; Dionisla Areopagita Chunga Chunga; María Luisa Vásquez de Angulo; Clara Daniela Rojas de Valderrama; Petronila Coronado Valverde; Teresa de Jesús Alencastre Chicoma; Nancy Marissa Chávez Chauca; Lilliana Victoria Chávez Chauca; Carmen Rosa Monzón Suárez, Gladys Adelaida Arroyo Arce, Marina Emperatriz Paredes del Río y Eulogio Lopez Sauñe** al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que los origina.

**Artículo Segundo.-** DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

